

Señor (a)

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E.S.D.

**REF.:** Acción de Tutela

**Accionante:** ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ.

**Accionadas:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- (CNSC), SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.,

**ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ**, mujer, mayor de edad identificada con la C.C. No. 21.244.787, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, y **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.**, entidad que hace parte del sector central de la administración Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P) en especial, lo relacionado con el proceso de la OPEC No 200462 profesional universitario código 219-grado 18, (profesional de inspección y vigilancia) “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes

### HECHOS

1. En la actualidad me encuentro desempeñando como funcionaria en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 con funciones de profesional de inspección y vigilancia, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C., en diferentes Localidades desde el 14 de Julio de 2009.
2. Las Funciones que he venido desarrollando desde el 14 de Julio de 2009 han sido las mismas de acuerdo con la Resolución No. 1676 del 16 de septiembre de 2016 son la siguientes:

1. Adelantar las actuaciones administrativas, con fines de inspección, vigilancia y control, sobre las instituciones educativas tanto privadas como oficiales, teniendo en cuenta el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que regulan la prestación del servicio público educativo.
2. Evaluar los Proyectos Educativos Institucionales, que presentan los establecimientos o instituciones educativas y emitir concepto técnico pedagógico.
3. Revisar para aprobación las propuestas de creación o ampliación de instituciones educativas, presentando propuestas de mejoramiento y asesorando a docentes y directivos docentes en su implementación y, haciendo el respectivo seguimiento.
4. Sistematizar e informar sobre la evaluación de las instituciones educativas a las autoridades competentes, organismos de control del Estado, a quienes lo requieran y en particular a los sistemas de información, evaluación y acreditación.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento del protocolo en las organizaciones escolares promoviendo su efectivo funcionamiento y la solución de los conflictos

que se presentan en los establecimientos a través de las instancias del gobierno escolar.

6. Atender las peticiones, quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre la prestación del servicio público educativo, garantizando el debido proceso.
7. Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar la calidad de la educación, la eficacia de los métodos pedagógicos, los textos y materiales educativos empleados y divulgar en los establecimientos de la comunidad educativa, las normas que regulan la prestación del servicio educativo.
8. Participar en el desarrollo y evaluación del Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, así como el Plan Operativo Anual.

3. Las funciones que he venido desempeñando y que nombre en el punto anterior se complementaron en su debido tiempo y momento, de acuerdo con lo que se determinó en:

- a. La Resolución 2838 de 2019 Secretaría de Educación del Distrito - SED; *Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio*

de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital, y

- b. La Resolución 008 de 2021 Secretaría de Educación del Distrito - SED ; Por la cual se modifica el artículo 24 de la Resolución 2838 de 28 de octubre de 2019, “Por el cual se expide el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital
4. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023, convocó y estableció las reglas del proceso, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C- Proceso de Selección No. 2499 de 2023-Distrito Capital 5.
5. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el acuerdo No. 53 del 14 de junio de 2023, modifico el Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de y determinó; “Por el cual se modifica el artículo 8o del Acuerdo 26 del 18 de mayo de 2023 y se dictan otras disposiciones”
6. La OPEC para el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. en la modalidad de ASCENSO fue;

| NIVEL       | NÚMERO DE EMPLEOS | NUMERO DE VACANTES |
|-------------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | 55                | 72                 |
| TÉCNICO     | 9                 | 9                  |
| ASISTENCIAL | 6                 | 239                |
| TOTAL       | 70                | 320                |

7. La OPEC para el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. en la modalidad de ABIERTO fue;

| NIVEL       | NÚMERO DE EMPLEOS | NUMERO DE VACANTES |
|-------------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL | 22                | 41                 |
| TÉCNICO     | 4                 | 135                |
| ASISTENCIAL | 34                | 572                |
| TOTAL       | 60                | 748                |

8. La Dirección de Descentralización del Ministerio de Educación Nacional, emitió concepto de viabilidad técnica y financiera mediante comunicaciones con radicados Nos 2008EE212355 del 30 de abril de 2008 y 2008EE29799 del 23 de junio de 2008, para la **CREACION de 34 cargos profesional Universitario grado 18 en la planta administrativa, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, con funciones de Inspección y Vigilancia.** Situacion que no fue tomada en cuenta por las accionadas al momento de celebrar la convocatoria.
9. La Secretaria de Educación mediante el Decreto 331 de octubre 2008 Modifica la PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO y **CREA** treinta y cuatro (34) cargos de profesional Universitario código 219 Grado 18 con el propósito de ejercer funciones de Inspección y Vigilancia de la educación en la localidades del distrito Capital y la Naturaleza de los cargos creados son de carrera administrativa, de acuerdo con la orden impartida por la Directiva Ministerial enunciada en el punyo anterior, Situacion que no fue tomada en cuenta por las accionadas al momento de celebrar la convocatoria.
10. Mediante la resolución No. 2256 de 2022 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos e la Planta Global de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito”, LA

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO-SED, modificó el manual de funciones de la siguiente manera:

**Cuadro No. 1**

| <b>I. IDENTIFICACIÓN</b>  |                                  |
|---|----------------------------------|
| Nivel:  | Profesional                      |
| Denominación del Empleo:  | Profesional Universitario        |
| Código:   | 219                              |
| Grado:  | 18                               |
| No. de cargos   | 192                              |
| Naturaleza del empleo   | Carrera administrativa           |
| Dependencia   | Donde se ubique el cargo         |
| Cargo del Jefe Inmediato:   | Quien ejerza supervisión directa |
| <b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>   |                                  |
| <b>DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>   |                                  |
| <b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>   |                                  |
| <i>Adelantar los procesos pedagógicos y administrativos que se derivan de la inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones educativas en el nivel local, para garantizar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.</i>  |                                  |
| <b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                                  |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Adelantar las actuaciones pedagógicas y administrativas</b>, con fines de inspección, vigilancia y control, sobre las instituciones educativas tanto privadas como oficiales, teniendo en cuenta el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que regulan la prestación del servicio público educativo.</li> <li>2. <b>Contribuir en los aspectos pedagógicos</b>, para la elaboración del plan operativo de Inspección y Vigilancia, de conformidad con las normas vigentes, el plan Sectorial de Educación, y lineamientos de la entidad.</li> <li>3. Realizar y hacer seguimiento de las acciones y metas contempladas en el plan operativo de Inspección y Vigilancia de la localidad, en especial de las actividades asignadas, para adelantar la función de Inspección y Vigilancia, con calidad y oportunidad.</li> <li>4. <b>Revisar y emitir concepto pedagógico</b>, sobre las propuestas de creación o ampliación del servicio de las instituciones educativas, presentando propuestas de mejoramiento y asesorando a docentes y directivos docentes en su implementación, haciendo el respectivo seguimiento.</li> <li>5. <b>Evaluar los Proyectos Educativos Institucionales</b> y hacer seguimiento a los avances que presenten las instituciones educativas y emitir concepto pedagógico, conforme a las normas vigentes, con calidad y oportunidad.</li> <li>6. Realizar visitas administrativas a las instituciones educativas, como parte del proceso de legalización y control, siguiendo los procedimientos, lineamientos y pautas adoptadas por la entidad.</li> <li>7. Hacer seguimiento al cumplimiento de los protocolos en las organizaciones escolares, promoviendo su efectivo funcionamiento y la solución de los conflictos que se presenten en los establecimientos a través de las instancias del gobierno escolar.</li> <li>8. Atender las peticiones, quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre la prestación del servicio público educativo, proyectar respuesta y/o concepto, de conformidad con las normas legales vigentes y procedimientos, dentro de los términos legales y garantizando el debido proceso</li> <li>9. <b>Participar en el diseño y aplicación de criterios pedagógicos</b>, procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar la calidad de la educación, la eficacia de los métodos pedagógicos, los textos y materiales educativos empleados y divulgar en los</li> </ol> |                                  |

|   |
|---|
| estamentos de la comunidad educativa, las normas que regulan la prestación del servicio educativo.  |
| 10. Brindar la orientación y asesoría necesaria al nivel Local e institucional sobre legalización de instituciones, quejas, reclamos o inconformidades de los ciudadanos, referente al servicio educativo.                      |
| 11. Participar en grupos transitorios, interdisciplinarios, locales e inter-locales designados por el Director(a) de Inspección y Vigilancia, para abordar temáticas específicas propias de la dinámica educativa de la ciudad. |
| 12. Participar en el desarrollo y evaluación del Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, así como el Plan Operativo Anual.   |
| 13. Realizar la actualización de las bases de datos y ajustes en los sistemas de información que maneje el equipo local, como parte de las herramientas de control y seguimiento de la gestión de inspección y vigilancia.      |
| 14. Proponer estrategias que contribuyan al mejoramiento de la función de inspección y vigilancia en la localidad asignada.   |
| 15. Las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza jerárquica y el propósito del empleo   |

**Cuadro No. 2**

| <b>I. IDENTIFICACIÓN</b>  |                                  |
|---|----------------------------------|
| Nivel:  | Profesional                      |
| Denominación del Empleo:  | Profesional Universitario        |
| Código:   | 219                              |
| Grado:  | 18                               |
| No. de cargos   | 192                              |
| Naturaleza del empleo   | Carrera administrativa           |
| Dependencia   | Donde se ubique el cargo         |
| Cargo del Jefe Inmediato:   | Quien ejerza supervisión directa |
| <b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>   |                                  |
| <b>DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>   |                                  |
| <b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>   |                                  |
| <i>Adelantar los procesos pedagógicos y administrativos que se derivan de la inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones educativas en el nivel local, para garantizar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.</i>                |                                  |
| <b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>  |                                  |
| 1. <b>Adelantar las actuaciones administrativas y técnicas</b> , con fines de inspección, vigilancia y control, sobre las instituciones educativas tanto privadas como oficiales, teniendo en cuenta el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que regulan la prestación del servicio público educativo. |                                  |
| 2. <b>Contribuir en la elaboración del plan operativo de Inspección y Vigilancia</b> , de conformidad con las normas vigentes, el plan Sectorial de Educación, y lineamientos de la entidad.  |                                  |
| 3. Realizar y hacer seguimiento de las acciones y metas contempladas en el plan operativo de Inspección y Vigilancia de la localidad, en especial de las actividades asignadas, para adelantar la función de Inspección y Vigilancia, con calidad y oportunidad.  |                                  |
| 4. <b>Revisar y emitir concepto</b> , sobre las propuestas de creación o ampliación del servicio de las instituciones educativas, presentando propuestas de mejoramiento y asesorando a docentes y directivos docentes en su implementación, haciendo el respectivo seguimiento.  |                                  |

5. **Apoyar en la evaluación de los Proyectos Educativos Institucionales** y hacer seguimiento a los avances que presenten las instituciones educativas y emitir concepto técnico-pedagógico, conforme a las normas vigentes, con calidad y oportunidad.
6. Realizar visitas administrativas a las instituciones educativas, como parte del proceso de legalización y control, siguiendo los procedimientos, lineamientos y pautas adoptadas por la entidad.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de los protocolos en las organizaciones escolares, promoviendo su efectivo funcionamiento y la solución de los conflictos que se presenten en los establecimientos a través de las instancias del gobierno escolar.
8. Atender las peticiones, quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre la prestación del servicio público educativo, proyectar respuesta y/o concepto, de conformidad con las normas legales vigentes y procedimientos, dentro de los términos legales y garantizando el debido proceso.
9. **Participar en el diseño y aplicación de criterios**, procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar la calidad de la educación, la eficacia de los métodos aplicados, los textos y materiales educativos empleados y divulgar en los estamentos de la comunidad educativa, las normas que regulan la prestación del servicio educativo.
10. Brindar la orientación y asesoría necesaria al nivel Local e institucional sobre legalización de instituciones, quejas, reclamos o inconformidades de los ciudadanos, referente al servicio educativo.
11. Participar en grupos transitorios, interdisciplinarios, locales e inter-locales designados por el Director(a) de Inspección y Vigilancia, para abordar temáticas específicas propias de la dinámica educativa de la ciudad.
12. Participar en el desarrollo y evaluación del Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, así como el Plan Operativo Anual.
13. Realizar la actualización de las bases de datos y ajustes en los sistemas de información que maneje el equipo local, como parte de las herramientas de control y seguimiento de la gestión de inspección y vigilancia.
14. Proponer estrategias que contribuyan al mejoramiento de la función de inspección y vigilancia en la localidad asignada.
15. Las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza jerárquica y el propósito del empleo.

Se hace necesario aclararle al H Despacho, que dentro del acuerdo con el acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023, se estableció de manera expresa lo citado el Decreto No. 051 de 2018, en el cual se determinó; *“Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos”*, situación que determina como requisito *sin qua non* dicha actualización, con el fin de garantizar el servicio. Y aunque esto debe articularse de manera armónica y conjunta entre la CNSC y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C., para este caso no se logró en la medida que no existe la unificación de los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) que radicó la SED, como se explica de la siguiente manera ;

Descripción de las funciones esenciales (cuadro No. 1 y Cuadro No. 2)

- En los puntos 1,2,4, y 9 se logra determinar que al involucrar a la palabra pedagógicos- pedagógicas se determina como funciones específicas para Núcleos Básico de Conocimientos de licenciados y las otras NBC.
- En el punto No. 5, la diferencia radica en el verbo *apoyar* y el verbo *evaluar* entre las funciones para Núcleos Básico de Conocimientos de licenciados y las otras NBC.
- En los puntos 3,6,7,8,10,11,12, 13 y 14, se logra determinar que las funciones son iguales entre para Núcleos Básico de Conocimientos de licenciados y las otras NBC.

- El propósito principal en ambos cargos para la NBC en educación y en la NBC en derechos y afines; del NBC en Administración; del NBC en Economía; del NBC en Ingeniera Industrial y afines; del NBC en Contaduría Pública, es el mismo: Adelantar los procesos pedagógicos y administrativos que se derivan de la inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones educativas en el nivel local, para garantizar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario
11. De acuerdo con lo citado en el punto anterior y con las funciones decantadas en el punto 2 de este escrito y que se contienen en la resolución No. 1676 del 16 de septiembre de 2016, es claro que cumpla con las funciones para la OPEC ofertada a través del Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023, que convocó y estableció las reglas del proceso, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C- Proceso de Selección No. 2499 de 2023-Distrito Capital 5.
  12. La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C., como ya se explicó, no tuvieron en cuenta al momento de la estructura del proceso de selección el análisis de los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), determinado en el capítulo II (empleos para el proceso de selección), en el cual se determinó:  
(...)

**ARTÍCULO 8o.- OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. ***En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones.*** Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. *(negrillas propias)*

Por lo antepuesto queda claro que cualquier modificación que se realice o que se deba realizar en el marco de del Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023, sus modificatorios y anexos técnicos, son de resorte de la entidad, sin embargo los funcionarios en provisionalidad, así como los que se encuentran en carrera administrativa no podrán entonces a solicitud de parte realizar la petición correspondiente, por lo cual me encuentro en estado de indefensión , por lo que se hace necesario recurrir a la protección constitucional.

13. Mediante la Resolución No. 2838 del 28 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia

del servicio público educativo en Bogotá Distrito Capital, en el cual se encuentra determinado:

*ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS EQUIPOS LOCALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Los Equipos Locales de inspección y vigilancia liderarán procesos para el desarrollo de las acciones relacionadas con la evaluación, asesoría, supervisión, seguimiento, evaluación y control, de acuerdo con la dinámica que el ejercicio de la función demande.*

Harán parte de los equipos locales de inspección y vigilancia; los supervisores de educación y los profesionales con funciones de Inspección y Vigilancia.

Aunado a lo anterior y con base en la Resolución 2256 del 01 de Agosto de 2022 el propósito principal en ambos cargos para la NBC en educación y en: la NBC en derechos y afines; del NBC en Administración; del NBC en Economía; del NBC en Ingeniera Industrial y afines; del NBC en Contaduría Pública, es el mismo: Adelantar los procesos pedagógicos y administrativos que se derivan de la inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones educativas en el nivel local, para garantizar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Por lo estipulado anteriormente queda claro que estas funciones pueden ser realizadas de manera interdisciplinaria y no se puede legar estrictamente a los licenciados adecuando los manuales de Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL).

14. Mediante la Circular No. 14 de 2005 el Ministerio de Educación Nacional orientaron a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios De Educación De Las Entidades Territoriales Certificadas, sobre la Inspección y Vigilancia y en la cual resaltó ;

(...)

*“La función de inspección y vigilancia es permanente y se organizará de manera autónoma, por las entidades territoriales, **con equipos interdisciplinarios, para los procesos de control de la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo.***

*La secretaría de educación de la entidad territorial conformará equipos interdisciplinarios integrados por servidores públicos, a los que se les deben asignar funciones relacionadas con la inspección y vigilancia de la educación. Estas funciones se asignarán, con carácter permanente, como propias del cargo, en cuyo caso se deberán incluir en el manual de funciones de la respectiva secretaría de educación, o se pueden asignar temporalmente mediante acto administrativo, por un periodo determinado, de acuerdo con las necesidades de la entidad territorial y sus particularidades, sin perjuicio de que las dos modalidades se puedan combinar. Las entidades territoriales certificadas podrán contratar lo relacionado con el ejercicio del control, inspección y vigilancia, con entidades públicas, mediante convenios interadministrativos. ...” (negritas en inclinación propias)*

Lo anterior determina entonces que deben ser equipos interdisciplinarios y no debe sesgar o restringir a Núcleos Básicos de Conocimientos de los licenciados, como así lo realizarán en los Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), la CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C., accionadas dentro de esta Tutela.

15. Al encontrarme como funcionaria en provisionalidad desempeñando el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 con funciones de inspección y vigilancia, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C., en la actualidad no puedo presentarme en el PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO
16. Al no haberse tenido en cuenta las funciones que vengo desempeñando desde el 14 de julio de 2009 en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 18 Nivel Local , SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C, me encuentro en flagrante desigualdad frente a los demás concursantes de la convocatoria.

17. Al no haberse realizado el estudio y ajuste de los respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), por parte de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C., así como de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, no puedo acceder al concurso dentro EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO, por lo que se me vulnera el dercho a la igualdad y al merito instituido en la Constitución Política.

### **PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho en busca que ni se vulneren mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, núm. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P) las siguientes solicitudes:

1. Se ordene a la **CNSC y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ** que se modifique, ajuste y unifique el Manual Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), y que determina la funciones para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 18, OPEC 200462 y que se encuentra dentro de de Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023 OPEC No 200462 , junto con su modificaciones y anexos técnicos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C- Proceso de Selección No. 2499 de 2023-Distrito Capital 5.
2. Que como consecuencia de la pretension anterior se tengan en cuenta las funciones que vengo ejerciendo desde el 14 de julio de 2009, para la modificación de los de Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), OPEC 200462 , y poder participar en concursos mencionado.
3. Así mismo, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, suspender de manera provisional el Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023, convocó y estableció las reglas del proceso, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C- Proceso de Selección No. 2499 de 2023-Distrito Capital 5, a efecto que se tenga en cuenta las funciones que vengo desempeñando como funcionaria desde el 14 de julio de 2009 y que se encuentran enmarcadas: En el Decreto 331 de octubre 2008 Modifica la PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO y **CREA** treinta y cuatro (34) cargos de profesional Universitario código 219 Grado 18 con el propósito de ejercer funciones de Inspección y Vigilancia de la educación en la localidades del distrito Capital y la Naturaleza de los cargos creados son de carrera administrativa, y dentro de la Resolución No. 1676 del 16 de septiembre de 2016 y Resolución No 2256 del 01 de Agosto de 2022, garantizando así el debido proceso, y permitiéndome acceder a la posibilidad de inscribirme en concurso abierto a el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 18, OPEC 200462

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Respetuosamente le solicito al señor Juez que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

Se sirva ordenar **SUSPENDER** el proceso de selección Distrito Capital 5 en el cual esta inserto el Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023, junto con su modificaciones y anexos técnicos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C- Proceso de Selección No. 2499 de 2023-Distrito Capital 5, hasta tanto se resuelva sobre la vulneracion de los derechos inculcados.

### **VINCULACIÓN DE COADYUVANTES**

En atención al objeto en debate dentro de la presente acción, solicito a su autoridad, si así lo estima pertinente, se comunique por el portal web a los participantes del proceso de selección



de selección Distrito Capital 5 en el cual esta inserto el Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023, junto con sus modificaciones y anexos técnicos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.-Proceso de Selección No. 2499 de 2023-Distrito Capital 5, y que deseen coadyuvar las pretensiones de esta demanda se vinculen a la misma en el plazo que se estime pertinente.

### PRUEBAS

1. Copia del Acuerdo No 26 del 18 de mayo de 2023, proferido por la CNSC y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ.
2. Copia del Acuerdo No 53 del 14 de junio de 2023, proferido por la CNSC y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, el cual modifica el Acuerdo No 26 del 18 de mayo de 2023.
3. Copia del anexo técnico POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 5”,
4. Copia de la Resolución 1676 de 2016
5. Copia de la certificación laboral de la señora ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ.
6. Copia de la Directiva ministerial No. 14 del 29 de julio de 2005
7. Copia de Resolución No. 2838 del 28 de octubre de 2019
8. Copia de la resolución No. 2256 de 2022

### COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

#### Competencia.

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 333 de 2021, y que establece que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

#### Procedencia de la acción de tutela.

Los medios ordinarios me limitan únicamente a presentar la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, la cual por su naturaleza no ampararía de forma inmediata mis derechos fundamentales, debido que al resolverse la misma, ya habría dilatado en 1, 2 o 3 años el curso natural de la lista de elegibles correspondiente al cargo de Profesional universitario Código 219 grado 18, OPEC 200462 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. Situación que únicamente puede ser susceptible de amparo por vía tutela, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria de la referencia y de mis derechos fundamentales; Debido proceso, la igualdad, acceso a ocupar cargos públicos al trabajo, buena fe y confianza legítima, toda vez que esta situación cumple con las causales de procedencia para estos casos, los cuales se especifican de la siguiente forma; (i) cuando el accionante la ejerce como *mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser graves e impostergables y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.<sup>1</sup>

A su vez y de acuerdo a la sentencia **T-112A/14**, ha dispuesto que en tratándose de concurso de méritos la acción de tutela es el mecanismo idóneo para evitar la vulneración de los derechos fundamentales por encima de la jurisdicción contenciosa administrativa.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-800A/11 M.P Luis Ernesto Vargas Silva

En el mismo sentido la sentencia **T-213 A de 2011**, precisa lo siguiente:

*“En el presente asunto, si bien es cierto que los demandantes cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las medidas adoptadas por la CNSC, por cuanto pueden acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de los actos a través de los cuales fueron excluidos del proceso de selección, también lo es que ese mecanismo no es el medio idóneo ni eficaz para tal efecto, pues dada la tardanza de ese tipo de procesos, la solución del litigio podría producirse después de finalizada la convocatoria, cuando ya la decisión que se profiera al respecto resulte inocua para los fines que aquí se persiguen, los cuales se concretan en la posibilidad de continuar participando en el proceso de selección para acceder a un cargo de carrera administrativa en el desarrollo de la Convocatoria No. 001 de 200. En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías(...).*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### a. Normas constitucionales

- **Preámbulo:** “*EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...)*”. (negrilla y subrayado para resaltar)
- **Artículo 2:** “*Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) y la vigencia de un orden justo*”.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filos

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad.

- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- **Artículo 29:** “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)*”. Cuando se trata de un procedimiento administrativo orientado a definir la situación jurídica de una persona, la exigencia constitucional de competencia se relaciona con el debido proceso, por cuanto la actuación de la administración debe desarrollarse bajo el principio de legalidades, de tal manera que una entidad que actué sin competencia o sobrepasando la mismas produce un defecto orgánico en la actuación, por ello las actuaciones están delimitando en el campo de acción para asegurar el principio de seguridad jurídica.

- **Artículo 40.** “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:  
(...)  
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
- **Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
- **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

- **Artículo 209:** “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.
- **Principio de legalidad.** implican el sometimiento a la constitución y la ley, a la plena observancia de la misma, lo que para el caso no se ha aplicado. Exige que la actuación de las diferentes autoridades tenga una cobertura normativa suficiente, otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites. También lleva implícito el orden jerárquico de la normatividad siendo que las normas de menor jerarquía deben interpretarse en la forma en que mejor permita el cumplimiento de las normas superiores.

#### **b. Antecedentes jurisprudenciales**

La H. Corte Constitucional ha definido que el acceso a la carrera administrativa mediante concurso va dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes, como una manifestación concreta del derecho a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos. Que el respeto irrestricto al orden de mérito en un concurso público es el valor máximo que tiene este sistema de acceso a los cargos públicos y cuando se prescinde del riguroso orden de mérito equivale a quebrantar unilateralmente sus bases y la Constitución.

Al respecto en la sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011<sup>2</sup> señaló:

*Como consecuencia de lo anterior, en dicho pronunciamiento se concluyó que “la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución”<sup>3</sup>, en donde la inscripción automática, sin el agotamiento de las etapas del proceso de selección, resultaba abiertamente contraria a los principios y derechos en los que se erige la Constitución de 1991.*

*3.3. Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>. La sentencia C-040 de 1995<sup>5</sup> reiterada en la SU-913 de 2009<sup>6</sup>, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:*

(...)

*La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.*

*En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”*

(...)

*En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.”* (Negrillas fuera del texto original)

Por otro lado, se tiene que el manual de funciones, es el principal instrumento de gestión que permite atender necesidades actuales o venideras en la organización, pues está orientado al desarrollo de competencias y capacidades de los servidores públicos y propende por el cumplimiento y fortalecimiento de los objetivos y metas institucionales, debiendo efectuar actualizaciones para atender oportunamente los cambios normativos y organizacionales a que haya lugar.

<sup>2</sup> MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>3</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2009. M.P. Eduardo Mendoza Martelo, considerando 6.1.1.3, página 73.

<sup>4</sup> 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

<sup>5</sup> M.P. Carlos Gaviria Díaz, febrero 9 de 1995.

La conformación del manual es resultado de la aplicación de instrumentos y herramientas técnicas, con estándares para su construcción e implementación para responder a necesidades generales de la entidad y no a necesidades particulares de sus agentes.

Por ende, el Manual de funciones es la herramienta que constituye uno de los principales insumos para proveer los cargos en un concurso de méritos, toda vez que el contenido de cada uno de los empleos vacantes reportados en la OPEC es el reflejo de la información contenida en dicho manual y con base en él se realizara la oferta publica del empleo en el SIMO y el respectivo examen.

Así mismo, El Consejo de Estado, mediante auto de la Sección Segunda, Subsección A, del 18 de julio de 2018 (Exp. 0410-17),

*“Ahora bien, el carácter general del manual de funciones tiende a perdurar durante varias décadas, mientras no exista un cambio misional o una abrupta variación de la naturaleza jurídica de la entidad. Por tanto, si ello no ha ocurrido, no es necesario actualizar el manual de funciones cada vez que se convoque a un concurso de méritos, tal y como lo argumenta el aquí demandante.”*

*“Igualmente se considera, que la definición de las funciones en la provisión de empleos mediante concurso de méritos tiene como objetivo que el aspirante conozca con claridad, cuales funciones va a desempeñar, así mismo, que exista una relación de esas funciones con los requisitos que deben cumplir los participantes a fin de garantizar que la provisión de cargos de carrera en la rama judicial o en cualquier otra entidad, se realice con quienes tengan mayor idoneidad para ello.*

*Bajo este entendido, lo sustancial es que dichas funciones estén definidas al momento de la convocatoria, como sucede en el presente caso, que están contempladas en un acto administrativo preexistente.”*

Con a lo anterior, señor juez en el caso concreto el acto administrativo por medio del cual se efectuó la convocatoria que se encuentra dentro de de Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023 OPEC No 200462 , junto con su modificaciones y anexos técnicos para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C- Proceso de Selección No. 2499 de 2023-Distrito Capital 5, de debe ajustar a la realidad de los cargos a proveer en especial de la OPEC 200462, para eviar que se trangreda los principios de igualdad de oportunidades para el desempeño de cargos y funciones públicas; la legalidad y el cumplimiento del debido proceso en todas las etapas del proceso de selección; la coherencia entre los requisitos y competencias fijadas en el manual de funciones para desempeñar el correspondiente empleo; así como la designación imparcial a través del mérito.

- **Sentencia SU-913/09**

**ACCION DE TUTELA**-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

*“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular (...).*

- **Sentencia T-112A/14**

*“se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las*

*reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa (...)*

- **Sentencia SU446/11**

### **CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia**

*La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*

### **MANIFESTACIÓN JURAMENTADA**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados contra la accionada.

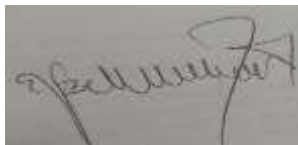
### **NOTIFICACIONES**

**Accionante:** **ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ**, correo electrónico [elizaquirozm@yahoo.com](mailto:elizaquirozm@yahoo.com) Teléfono: 31187111068 o en 601-2097196, en Bogotá D.C.

**Accionadas:**

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, en la carrera 16 No 96-64 piso 7 en la ciudad de Bogotá. Número telefónico Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Línea nacional 01900 3311011.
- **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C**- Avenida el Dorado No 66 – 63

Atentamente.



**ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ.**  
**CC 21.244.787**